

**JUNTA DIRECTIVA
RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES
SESIÓN DEL 19 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2013**

D) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: se acuerda:

La modificación unilateral del contrato en relación con la compra directa N° 2012CD-000173-5101, que fue adjudicada en el artículo 15° de la sesión N° 8609, celebrada el 8 de noviembre del año 2012, y ajustadas las descripciones de los renglones 7 (siete), 9 (nueve) y 10 (diez), en el artículo 24° de la sesión número 8617 del 20 de diciembre del año 2012, e igualmente se amplió el presente concurso en la sesión N° 8643 en el artículo 27°, que se promovió para la adquisición de insumos para la especialidad de ortopedia denominados “Sistemas de Fijación Externa”, a favor de Orthofix de Centroamérica S. A., oferta en plaza, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta Única: ORTHOFIX DE CENTROAMÉRICA S.A., oferta en plaza.

ITEM	CANTIDAD PROYECTADA (Abastecer aprox. 3 meses)	OBJETO CONTRACTUAL	PRECIO UNITARIO
01	125 Unidades. (Modalidad consignación)	Fijador externo articulado para ser usado en muñeca.	\$758,00
02	12 Unidades. (Modalidad consignación)	Sistema de reconstrucción de miembros para adultos, pediátricos y mini-rieles.	\$883,35
03	38 Unidades. (Modalidad consignación)	Fijador externo para grandes articulaciones para ser usado en tobillo, pilón tibial y codo.	\$916,00
04	16 Unidades. (Modalidad consignación)	Fijador externo para reconstrucción de miembros inferiores y superiores.	\$733,35
05	10 Unidades. (Modalidad consignación)	Fijador externo completo, articulado para fracturas pelvis, que incluya todos los tamaños para adulto.	\$1.158,00
06	125 Unidades. (Modalidad consignación)	Fijador externo para ser usado en trauma de adultos y niños de fijación rápida en poli-traumatizados.	\$744,00

07	75 Unidades. (Modalidad consignación)	Tornillo tronco-cónico con base de acero inoxidable con revestimiento de hidroxiapatita, para cortical y esponjosa para usar con fijador externo con todas las opciones de tamaño, tanto en longitud total como en longitud de rosca.	\$50,25
08	112 Unidades. (Modalidad consignación)	Tornillo para ser usado con fijador externo para muñeca con revestimiento de hidroxiapatita.	\$50,25
09	1.012 Unidades. (Modalidad consignación)	Tornillo para ser usado con fijador externo.	\$26,65
10	675 Unidades. (Modalidad consignación)	Tornillo para ser usado con el fijador externo para muñeca.	\$26,65
11	10 Unidades. (Modalidad consignación)	Sistema de reconstrucción de fijación externa circular para miembros inferiores y superiores para adultos y pediátricos.	\$ 28.847,50

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

- II) El señor Gerente Administrativo presenta el oficio N° GA-28.147 de fecha 9 de setiembre del año 2013, mediante el que se atiende el artículo 42° de la sesión N° 8646, en relación con el Informe 367 de marzo del año 2013 emitido por Comité Libertad Sindical de la OIT (Organización Internacional del Trabajo); queja presentada por la Unión Nacional de Empleados de la Caja (UNDECA. **Se acuerda** dar por atendido el acuerdo adoptado en el artículo 42° de la sesión número 8646 y se señala que la Caja Costarricense de Seguro Social queda en disposición para prestar la colaboración que el Gobierno Central requiera, para la redacción de la normativa pertinente en materia de resolución de conflictos para el sector público.

A la vez, se informa que la Institución, producto de un plan de fortalecimiento en materia jurídica, está elaborando un proyecto para implementar un proceso de resolución alterna de conflictos.

Comuníquese lo acordado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- IV) El Gerente Administrativo presenta el oficio N° GA-28223-13/GM-42921-13 de fecha 12 de setiembre del año 2013, que firman la señora Gerente Médico y él, por medio del que

se solicita una prórroga hasta el mes de enero del año 2014, para el cumplimiento de lo establecido en la sesión N° 8643, artículo 2°: *atención de la recomendación del grupo de 4 expertos R57: Comisiones con responsables directos y plazos definidos*". **Se acuerda** conceder un plazo hasta el 24 de octubre próximo para que se presente el informe a la Junta Directiva, en esa fecha.

V) Con fundamento en el contenido de los oficios números DFA-1442-2013/DAP-1228-2013 de fecha 09 de agosto del año 2013 y DFA-2442-2012/DAP-2579-2012 del 19 de diciembre del año 2012, en su orden, emitidos por la Dirección Financiera Administrativa y la Dirección Administración de Pensiones, mediante los cuales presentan el informe técnico AC-355-2012 ACF-1150-2012 ARNC-3055 del 12 de diciembre del año 2012, el criterio emitido por la Dirección Jurídica D.J.-2192-2013 del 30 de abril del año 2013, **se acuerda:**

- 1) De conformidad con lo dispuesto por esta Junta Directiva en el Acuerdo Primero de la Sesión N° 8288 celebrada el 02 de octubre del año 2008, dar por recibidos y aprobar los Estados Financieros del Régimen no Contributivo con cierre al 30 de junio de año 2013, que han sido refrendados por el Gerente Financiero, Director Financiero Contable, Jefe Área Contabilidad Financiera y el Jefe Subárea Contabilidad Operativa.
- 2) Autorizar a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia Financiera revertir de los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte la cuenta por cobrar al Régimen no Contributivo y, consecuentemente, reversar en el Régimen no Contributivo la cuenta por pagar al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por el monto de $\text{¢}3.657.448.639,96$ (tres mil seiscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve colones con noventa y seis céntimos).

VI) PROYECTOS DE LEY EN CONSULTA:

A) Se tiene a la vista la nota número PE-38.514-13, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante la que traslada la comunicación fechada 1^o de julio del presente año, que firman la Diputada Gloria Bejarano Almada, el Msc. José Francisco Salas R., Procurador Adjunto SINALEVI, y la licenciada Rocío Leiva T., Coordinadora por el Colegio de Abogados de Costa Rica, en que se consulta a la Caja respecto del *listado de disposiciones que requieren criterio específico*, con el fin de que la Comisión de Depuración de Leyes valore, según su ámbito de aplicación, la recomendación para su derogatoria o permanencia.

Se presenta el criterio unificado de la Gerencia de Pensiones, contenido en el oficio número GP-33.773-13 de fecha 18 de setiembre en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

I. “Antecedentes

Con oficio de fecha 1 de julio de 2013 la diputada Gloria Bejarano Almada, el M.Sc. José Francisco Salas R, Procurador Adjunto-SINALEVI y la Licda. Rocío Leiva T, Coordinadora por el Colegio de Abogados de Costa Rica, todos miembros de la Comisión de Depuración de Leyes, remiten la solicitud de criterio legal de un listado de leyes a efecto de determinar su ámbito de aplicación, y poder definir si se recomienda su derogación o no.

La Secretaría de Junta Directiva mediante oficio JD-PL-0040-13 de fecha 12 de agosto del 2013 solicita a la Gerencia Administrativa que se externe criterio para el 19 de agosto del año en curso, del listado de disposiciones que requieren criterio específico, con el fin de que la Comisión de Depuración de Leyes valore, según su ámbito de aplicación, la recomendación para su derogatoria o permanencia.

Por correo electrónico remitido el 13 de agosto de 2013, por parte del M.Sc. Robert Harbottle Quirós, Asesor a.i. de la Gerencia Administrativa, se solicita criterio a la Gerencia Médica y a ésta Gerencia.

Mediante memorando GP-32.580-13 del 13 de agosto del 2013, se solicitó el criterio de la Dirección de Prestaciones Sociales, Dirección de Calificación de la Invalidez, Dirección Administración de Pensiones, Dirección Financiera Administrativa, Dirección de Inversiones y de la Asesoría Legal de este despacho.

Mediante oficio GP-32.598-13, esta Gerencia solicita prórroga a la Gerencia Administrativa de veintidós días hábiles para emitir criterio y mediante oficio GA-28002-13, de fecha 20 de agosto de 2013 el licenciado Luis Fernando Campos Montes, somete a conocimiento y consideración de la Junta Directiva el oficio presentado por esta Gerencia y solicita requerir y autorizar a la Gerencia de Pensiones la coordinación y consolidación del criterio institucional correspondiente.

En el artículo 39°, acuerdo tercero de la sesión N° 8657, celebrada el 22 de agosto de 2013, la Junta Directiva acordó solicitar a los consultantes un plazo de veintidós días hábiles para emitir el criterio legal.

En correo remitido el 11 de setiembre de los corrientes, la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de Junta Directiva, solicita a la Gerencia de Pensiones colaboración para que realice la unificación de criterios y se presente a la Junta Directiva.

II. De la consulta realizada

La Comisión de Depuración de Leyes remite la solicitud de criterio legal de un listado que contiene 140 leyes a efecto de determinar su ámbito de aplicación, y poder definir si se recomienda su derogación o no.

III. Criterio de la Dirección Financiera Administrativa

La Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-1677-2013, recibido el 10 de setiembre del 2013, traslada el criterio emitido por la Asesoría Legal de esa Dirección, mismo que fue emitido mediante oficio DFA-1603-2013, los cuales se adjuntan, siendo que al respecto se señaló:

“Conclusiones y Recomendaciones:

Con vista en las consideraciones expuestas a lo largo del presente documento, y estudiados los textos de las normas facilitadas por la Gerencia de Pensiones, esta asesoría legal concluyendo nuevamente que las leyes bajo estudio no tienen relación con los procesos sustantivos que se desarrollan en la Dirección Financiera Administrativa y por ende, no se presenta objeción alguna a la propuesta suministrada por la comisión legislativa, toda vez que las mismas corresponden a pensiones otorgadas por el Estado a cargo del erario público”.

IV. Criterio de la Dirección de Calificación de la Invalidez

La Dirección de Calificación de la Invalidez mediante oficio DCI-640-2013, recibido el 10 de setiembre de 2013, presenta el criterio respecto al texto en consulta y cita lo señalado por la Asesoría Legal de esa Dirección mediante oficio CL-07 de fecha 5 de setiembre de 2013, siendo que al respecto se señaló:

“Conclusión:

- 1. Las Leyes sometidas a análisis son anteriores a la fecha de creación de la institución.*
- 2. La Comisión de Depuración de Leyes solicitó criterio a la institución por cuanto dichas leyes regulan materia que actualmente es competencia de la institución.*
- 3. La Dirección de Calificación de la Invalidez no está en posición de emitir criterio en cuanto a la derogatoria o permanencia de dichas leyes en razón de que las mismas no tienen relación alguna con el quehacer de esta dependencia y su derogatoria o subsistencia no afecta en nada las funciones ejecutadas.*

Recomendación:

Las suscritas recomiendan indicar a la Gerencia de Pensiones, que dichas leyes, no están dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, pues dichas competencias

no contemplan el otorgamiento, aumento, prorroga o restablecimiento de pensiones, ni la creación de impuestos, rentas u obras destinadas a la atención de la salud”.

V. Criterio de la Dirección de Inversiones

La Dirección de Inversiones mediante oficio DI-1341-2013 de fecha 11 de setiembre del 2013, el cual se adjunta, presenta el criterio respecto al texto en consulta, siendo que sobre el particular se señaló:

“(…) le comunico que nuevamente se analizó de forma integral los textos de las leyes remitidas en consulta por parte de la Comisión de Depuración de Leyes de la Asamblea Legislativa, dando como resultado que en su mayoría corresponden a decretos relacionados al tema de beneficio de pensión vitalicio, construcción de puentes, creación de nuevos cantones y asignación de recursos, asimismo en su mayoría corresponden a leyes decretadas antes de la creación de la Institución.

Por lo anterior, no se encuentra relación con el tema de inversiones en valores del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”.

VI. Criterio de la Dirección de Prestaciones Sociales

La Dirección de Prestaciones Sociales mediante Memorando DPS-559-2013 de fecha 12 de setiembre de 2013, señaló:

“(…) relacionado con el análisis y criterio de la Comisión de Depuración de Leyes, se informa que se revisaron las leyes enviadas y ninguna es competencia de esta Unidad”.

VII. Criterio de la Dirección Administración de Pensiones

La Dirección Administración de Pensiones mediante oficio DAP-1435-2013 de fecha 13 de setiembre del 2013, traslada los criterios emitidos por la Asesoría Legal de esa Dirección mediante oficios SACI-0658-2013/DAP-AL-138-2013, DAP-AL-137-2013, DAP-AL-139-2013-ACICP-570-2013, los cuales se adjuntan, siendo que al respecto se señaló:

“(…) Las 140 leyes que se han analizado fueron promulgadas hace más de 100 años. En su mayoría, se refieren a otorgamientos de pensiones (a soldados sobrevivientes de la Campaña Nacional de 1856 y 1857, a personas que ejercieron cargos militares, a sus viudas e hijos, a ex-servidores del Gobierno, a sus viudas e hijos, a personas que trabajaron en la Fábrica Nacional de Licores, a sus viudas e hijos, a personas

que trabajaron en la enseñanza pública, a personas por su extrema pobreza, por avanzada edad, por incapacidad para el trabajo, etc.)

Algunas de esas pensiones se pagarían con fondos del Tesoro Público, y en otros casos, se desconoce de dónde provendrían los fondos para cubrirlas en razón de que las leyes no lo indican. Por otra parte, existen casos en donde se otorgaron pensiones por un plazo determinado, -por ejemplo, 4 años-, por lo que habiéndose cumplido el plazo para el cual se establecieron las pensiones, podría considerarse que las normas que las otorgaron, ya se encuentran derogadas automáticamente.

A pesar de que lo relativo al ingreso, custodia, gasto, inversión y traslado del Tesoro Público es de interés de todos los ciudadanos, debe tenerse en cuenta que la CCSS se creó en 1941, y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se creó hasta en 1947, por lo que, a criterio de esta Dirección, la derogatoria de las leyes analizadas de ninguna manera afecta este Régimen. Además, lo más probable es que las personas a quienes esas leyes beneficiaron, ya se encuentren fallecidas.

En razón de lo expuesto, no existe razón alguna para recomendar criterio de oposición ante la eventual derogatoria de las leyes analizadas”.

VIII. Criterio de la Asesoría Legal de la Gerencia de Pensiones

La Asesoría Legal de este Despacho, mediante oficio ALGP-538-2013, suscrito por la Licda. Laura Monge Chaves, abogada y la Licda. Lorena Barquero Fallas, Asesora Legal, presentan el criterio requerido, siendo que al respecto señalaron:

“IV. Conclusiones:

Del análisis de las leyes remitidas para consulta, se concluye:

- 1. Que se trasladaron para análisis 140 leyes, por lo que al respecto, las mismas pueden dividirse en dos grupos, el primero, las leyes que se refieren a la creación de centros hospitalarios, tales como el Hospital San Juan de Dios, su financiamiento, la construcción del Hospital Junta Caridad Naranjo y la construcción del edificio para enfermos contagiosos, siendo que el criterio relativo a dicho grupo corresponde al ámbito de competencia de la Gerencia Médica.*
- 2. Que en el listado remitido por la Comisión de Depuración de Leyes se señala que la ley 40 de fecha 12 de julio de 1905, colección de leyes de 1905, Semestre: 2, Tomo 2, pág 41, asigna una pensión, no obstante revisada la*

misma, se determina que el texto se refiere a la creación de un nuevo cantón en la provincia de Heredia, que se denominará cantón de San Isidro, por lo que no tiene relación alguna con pensiones.

- 3 Que el grupo que se refiere a las pensiones concedidas a particulares, sean estas vitalicias, de restablecimiento de pensiones, las pensiones otorgadas a músicos de Bandas Militares, las pensiones otorgadas a soldados sobrevivientes de la Campaña Nacional y a los educadores, una vez revisadas y analizadas las mismas, se comprueba que la fecha de aprobación oscila entre 1826 a 1913 cuando ni siquiera se había creado la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- 4 Que es hasta el 1 de noviembre de 1941, que el Poder Legislativo mediante Ley n° 17 crea la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de aplicar el Seguro Social obligatorio e incrementar el voluntario, posteriormente, se incorpora en la Constitución Política de 1949, en el artículo 73 que la administración y gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma y el 12 de mayo de 1961 por medio de la ley N° 2737 se reforma el artículo 73 de la Constitución Política, reforma en la que se dispuso que la administración y el gobierno de los seguros sociales estarían a cargo de una institución autónoma **denominada Caja Costarricense de Seguro Social.***
- 4. Que al menos respecto al tema de pensiones la aplicación de las leyes sometidas a consulta correspondió a otras instituciones del Estado y no a la Caja por cuanto a la fecha de emisión de las mismas, la institución no se había creado.*
- 5. Que respecto a la solicitud de emitir criterio en cuanto a si se recomienda la derogación o no de las leyes remitidas para estudio, es menester señalar que dado que dichas leyes se establecieron antes de la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social, no se podría emitir criterio respecto a si procede o no su derogación, por lo que lo oportuno es que se consulte a la institución estatal a la cual correspondió la aplicación de las mismas.*

Así las cosas, esta Asesoría considera pertinente que esa Gerencia recomiende a la Junta Directiva que acuerde comunicar a la Comisión de Depuración de Leyes que en cuanto al tema de pensiones, resorte de esa Gerencia, dado que la fecha de aprobación de las leyes remitidas a consulta, oscila entre 1826 a 1913 cuando ni siquiera se había creado la Caja Costarricense de Seguro Social, las mismas no son de aplicación en la Caja Costarricense de Seguro Social por lo que lo procedente es

que se consulte a la institución estatal a la cual correspondió la aplicación de las mismas la procedencia o no de su derogación”.

IX. Criterio de la Gerencia Médica

Por su parte, la Gerencia Médica mediante oficio GM-39053-AA-13 de fecha 13 de setiembre del 2013, presentado ante la Gerencia de Pensiones el 18 de setiembre de 2013, el cual se adjunta, presenta el criterio respectivo en el que se exponen las siguientes consideraciones:

“(...) si bien es cierto, se promulgaron leyes, anteriores a la difusión de Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, referente a la creación de hospitales, los cuales fueron administrados por la Junta de Protección Social. La Asamblea Legislativa con la promulgación de la Ley N° 5349 de 24 de setiembre de 1973, integró los servicios de salud a nivel nacional, realizando así, el traslado de los Hospitales que administraba la Junta de Protección Social, a la Caja Costarricense del Seguro Social. Véase que el Artículo 8, de ese mismo cuerpo legal, señala: “... Esta ley es de orden público, deroga todas las disposiciones legales anteriores en cuanto se le opongan y rige a partir de su publicación...”.- La cursiva no es del original-

En virtud de lo anterior, esta Gerencia, no considera necesario, pronunciarse al respecto, ya que, la Ley número 5349, derogó las disposiciones legales, que habían fundado hospitales”.

X. Criterio de la Gerencia Administrativa.

La Gerencia Administrativa mediante oficio GA-28232-13 de fecha 16 de setiembre del 2013, presentado ante la Gerencia de Pensiones el 18 de setiembre de 2013, el cual se adjunta, presenta el criterio respectivo en el que se exponen las siguientes consideraciones:

“Esta Gerencia considera que el listado de leyes indicado, al tratarse de normas anteriores a la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social, y al versar exclusivamente sobre tópicos de Pensiones y Hospitales, constituyen temas que escapan a las competencias de ésta dependencia, y en este sentido informa que esta dependencia no tiene observaciones al respecto”,

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Lorena Barqueo Fallas, Asesora de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación de la Gerencia de Pensiones que consta en el citado oficio número GP-33.773-13 y los criterios de carácter técnico y legal emitidos por las Direcciones de la Gerencia de Pensiones y la Asesoría Legal que han sido presentados mediante los oficios números DFA-1677-2013, DCI-640-2013, DI-1341-2013, DPS-559-2013 DAP-1453-2013 y ALGP 538-2013, así como las notas números

GM-39053-AA-13 de la Gerencia Médica y GA-28.232-13 de la Gerencia Administrativa, que se adjuntan y forman parte de este criterio , **se acuerda** comunicar a la Comisión de Depuración de Leyes que, respecto del tema de pensiones, la fecha de aprobación de las leyes remitidas en consulta, oscila entre 1826 a 1913, sea normas anteriores a la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que dichas leyes no son de aplicación en la Institución, siendo lo procedente que la Comisión de Depuración de Leyes consulte a la institución estatal a la cual correspondió su aplicación la pertinencia o no de su derogación.

Asimismo, dado que la Asamblea Legislativa con la promulgación de la Ley N° 5349 del 24 de setiembre de 1973 integró los servicios de salud a nivel nacional, realizando así el traslado de los hospitales que administraba la Junta de Protección Social a la Caja Costarricense del Seguro Social, dicha Ley derogó las disposiciones legales que habían fundado hospitales.

Por último, se aclara que en el listado remitido por la Comisión de Depuración de Leyes se señala que la Ley 40 de fecha 12 de julio de 1905 asigna una pensión; no obstante, revisado su texto, se determina que se refiere a la creación de un nuevo cantón en la Provincia de Heredia, sea el Cantón de San Isidro, por lo que la norma consultada no tiene relación con el ámbito de competencia institucional.

- B)** Se tiene a la vista la nota número CSN-57-2013, fechada 9 de setiembre del año 2013, suscrita por la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, mediante la que comunica que, en la sesión N° 4 de fecha 5 de setiembre en curso, se aprobó una moción para consultar el texto base en discusión del *expediente 17.695, “Ley de Pensiones de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública”*, publicado en “La Gaceta” 131 del 9 de julio del año 2013.

Se recibe el oficio N° 33.701-13 de fecha 12 de setiembre del presente año, suscrito por el señor Gerente de Pensiones que, literalmente se lee así:

“Mediante oficio JD-PL-0042-13 09 de setiembre del presente año, se solicita a la Gerencia de Pensiones, externar criterio para la sesión del 19 de setiembre del año en curso, en relación al proyecto “Ley de Pensiones de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública”, expediente 17.695.

Al respecto, se solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de esta Gerencia, analizar el texto en consulta y emitir el criterio técnico-legal correspondiente.

En fecha 11 de setiembre de 2013 la Dirección Administración de Pensiones presenta a esta Gerencia memorial DAP-1425-2013 mediante el cual solicita:

“(...)

De la manera más respetuosa, solicito se pida a la Junta Directiva de la Institución, una prórroga para presentar el Criterio técnico-legal sobre el Proyecto “Ley de Pensiones de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública”, Expediente legislativo N°. 17.695. Lo anterior, con sustento en lo siguiente:

Sobre los proyectos de ley que se someten a consulta de la institución, siempre debe analizarse posibles roces de constitucionalidad que los mismos puedan mostrar, eventuales perjuicios para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en caso de que los mismos sean aprobados, así como el contexto social, económico y político que los origina. Una vez efectuado el análisis anterior, de manera justificada, debe recomendarse a la Junta Directiva la posición más conveniente a los intereses de la Institución.

Asimismo, dada su extensión, el suscrito considera que se requiere un mayor tiempo de poder examinar el Proyecto de Ley. Además, se tiene conocimiento de que el contexto social que origina esta iniciativa presenta cierta complejidad, por lo que, con el fin de que no se pretenda atribuir a la Institución la intención de violentar principio constitucional alguno, debemos ser aún más cuidadosos con la recomendación que se emita.”.

En virtud de lo expuesto, muy respetuosamente proponemos se someta a consideración de la Junta Directiva el solicitar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, un plazo adicional de ocho días hábiles para contestar.

En ese sentido, se estaría presentando el pronunciamiento requerido en la sesión del jueves 26 de setiembre del 2013”,

por lo expuesto y acogida la recomendación del licenciado Quesada Martínez, **se acuerda** solicitar a la Comisión consultante un plazo adicional de ocho días más para responder.

III) La señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías presenta el oficio N° GIT-39621/GM-37747-2013 de fecha 9 de setiembre del año 2013, por medio del que se informa respecto del avance que incluye acciones ejecutadas al mes de agosto del año 2013, en cuanto al Programa Salud Mesoamérica 2015 y **se acuerda:**

1. Dar por recibido el citado informe sobre el avance del Proyecto Salud Mesoamérica 2015, que incluye las acciones ejecutadas al mes de agosto de 2013.

2. Instruir a las Gerencias Médica y de Infraestructura y Tecnologías, continuar con la ejecución del Proyecto y presentar a Junta Directiva un informe semestral sobre lo actuado.

IV) En relación con la aplicación del cobro judicial de las cuentas por cobrar a largo plazo registradas en los estados financieros del Régimen no Contributivo, en atención a lo solicitado en el artículo 40° de la sesión N° 8613 del 29 de noviembre del año 2012, la Dirección Jurídica emitió criterio mediante el oficio número DJ-5752-2013 de fecha 26 de agosto del año 2013, dirigido al Lic. José Luis Quesada Martínez, Gerente de Pensiones. En su conclusión menciona el citado criterio:

“Por ende, con fundamento en lo antes expuesto la Caja se encuentra facultada legalmente para realizar cobro administrativo de lo adeudado a la DESAF, siendo que en caso de que dicha gestión cobratoria debe realizarse en la vía judicial lo procedente es trasladar certificación de lo adeudado a la DESAF para que sea dicho órgano quien proceda a instaurar los procesos de cobro judicial correspondientes hasta tanto la Caja no cuenta con los recursos necesarios para asumir dicho cobro”.

Por tanto, la Junta Directiva, con fundamento en el criterio jurídico N° DJ-5752-2013 de fecha 26 de agosto del año 2013, y con la recomendación de la Gerencia de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánime- acuerda instruir a la Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera, para que proceda a realizar los cobros conforme con el criterio jurídico mencionado.

V) **PROGRAMA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:**

A) **Se acuerda** aprobar a favor de la licenciada Karen Vargas López, cédula de identidad 1-0862-0467, funcionaria de la Dirección Jurídica, los extremos que, en adelante se detallan, para que participe en el II Encuentro Anual de la Red de Evaluación de Tecnologías en Salud de las Américas (RedETSA) que se realizará en Brasilia, Brasil, del 24 al 27 de setiembre del año 2013:

- a) Permiso con goce de salario del 23 al 28 de setiembre del año 2013.
- b) Compra o reembolso de tiquete aéreo de ida y regreso a Brasilia, Brasil, en clase económica, más el pago de los impuestos de salida (Costa Rica y Brasil).
- c) Los viáticos reglamentariamente establecidos del 23 al 28 de setiembre del año 2013.

Queda instruida la administración para dar contenido presupuestario a las erogaciones aquí aprobadas.

- B)** **Se acuerda** designar a la señora la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, para que en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social participe en el *Segundo Encuentro Anual de la Red de Evaluación de Tecnologías en Salud de las Américas (RedETSA)*, que tendrá lugar en Brasilia, Brasil, del 24 al 27 de setiembre del año 2013; al efecto se le concede el respectivo permiso con goce de salario del 23 al 28 de setiembre en curso.

La citada actividad es organizada por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA), en colaboración con el Ministerio de Salud de Brasil.

Se toma nota de que los gastos de viaje y alojamiento serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud.

Por otra parte y en vista de que la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías participará en el Encuentro Anual de la Red de Evaluación de Tecnologías en Salud de las Américas (RedETSA) que se realizará en Brasilia, Brasil, del 24 al 27 de setiembre del año 2013, **se acuerda** que la señora Gerente de Logística asuma temporalmente y del 23 al 28 de setiembre en curso, las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

- C)** Aprobar los extremos en adelante detallados, a favor del Bach. Fernando Coto Martén, Profesional 1 (Sociólogo), del Área de Salud de Buenos Aires, para que participe en el XXIX Congreso Latinoamericano en Sociología, en la Universidad de Chile, Santiago de Chile, en donde presentará la ponencia “Innovaciones en atención primaria a indígenas”:
- a) Permiso con goce de salario del 28 de setiembre al 05 de octubre del año 2013.
 - b) El pago de los viáticos reglamentariamente establecidos durante 8 (ocho) días, del 28 de setiembre al 05 de octubre del año 2013, a razón de US\$201 (doscientos un dólar diarios) para un total de US\$1.608 (mil seiscientos ocho dólares).
 - c) El pago del pasaje aéreo de ida y regreso a Santiago, Chile, por un monto de US\$1.300 (mil trescientos dólares), más impuestos de salida de Costa Rica por US\$29 (veintinueve dólares).

VI) Se presenta el oficio N° GIT-39.577 de fecha 2 de setiembre del año 2013, por medio del que se informa en cuanto al avance del proyecto reforzamiento estructural y reacondicionamiento mecánico, eléctrico y arquitectónico del Edificio Laureano Echandi. **Se dispone**, por unanimidad y mediante resolución firme, agendar una sesión extraordinaria para continuar con el análisis del asunto, en quince días.

VII) En virtud del cambio temporal del horario, **se acuerda** que, a partir del 26 de los corrientes y por un período de dos meses, las sesiones de Junta Directiva darán inicio a las 9 a.m.

Por otra parte, por unanimidad y mediante resolución firme, **se acuerda** fijar una sesión extraordinaria para el lunes 23 de los corrientes, a las 12 m.d., para tratar el asunto relacionado con la propuesta de presupuesto de la Caja para el año 2014.

Se define, asimismo, una sesión extraordinaria para el 30 de setiembre en curso, al medio día, en el salón de sesiones, para continuar con el análisis del reforzamiento del edificio de las Oficinas Centrales.

VIII) **Se toma nota** de lo informado por la señora Presidenta Ejecutiva, en cuanto a participación Foro Anual de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica, cuyo tema central es “*Análisis del Sistema Nacional de Salud*”.

IX) NOBMRAMIENTO DIRECTORS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

Se acuerda nombrar interinamente al Dr. Luis Carlos Villalobos Monestel, en la plaza N° 20307 de Médico Jefe 3 del Área de Salud de Buenos Aires, a partir del 5 de setiembre del año 2013 y hasta por un período de seis meses.

X) Se presentan los “Resultados de la Evaluación del Desempeño de la Prestación de Servicios de Salud 2012”.

XI) Se presenta y se acoge la propuesta de metodología para realizar el Conversatorio Institucional Reestructuración del Nivel Central, en la sesión del 26 de setiembre en curso, a las 9 a.m.